



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

RESOLUCIÓN Nº 023

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2007

VISTO:

La necesidad de implementar un sistema de prácticas educativas internas de similares características al aprobado en el orden nacional (Expediente Nº 2038/2005 registro de Rectorado); y

CONSIDERANDO:

Que la realización de estas prácticas tiene estrecha vinculación en la formación y educación que reciben los estudiantes universitarios, ya que ofrecen la posibilidad a los mismos de adquirir experiencia laboral como complemento de la formación académica, que redundará en la aplicación directa de los conocimientos teóricos adquiridos en la carrera universitaria.

Que si bien se encuentra vigente la Ley Nº 25.165 de orden nacional que permite a las Universidades Nacionales suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas, no puede aplicarse la misma a la propia institución universitaria.

Que en su carácter de autónoma esta Casa de Estudio puede implementar un régimen interno de prácticas educativas a fin de dar cumplimiento con el objetivo formativo mencionado.

Que es atribución del Consejo Superior, conforme lo normado en el artículo 89, inc y) del Estatuto de la UNLPam el resolver estas cuestiones.

Que las Comisiones de Legislación y Reglamentos y Enseñanza e Investigación del Consejo Superior emiten despacho, del que, se aprueba por unanimidad su tratamiento sobre tablas en sesión del día de la fecha y puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crear el Régimen General de Prácticas Educativas Internas de la Universidad Nacional de La Pampa que se incorpora como Anexo I de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Aprobar el Modelo de Convenio Individual de Prácticas Educativas Internas de la Universidad Nacional de La Pampa que regirá a partir de la fecha, que como Anexo II se incorpora a la presente Resolución.-

ARTICULO 3º.- Aprobar las Asignaciones Estímulo Mensuales para las Prácticas Educativas Internas de la UNLPam, vigentes a partir de la fecha y que como Anexo III se incorpora a la presente Resolución.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 023/2007

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese. Pase al Rectorado a los efectos correspondientes y a conocimiento de la Secretaría Administrativa, -Oficina de Despacho del Rectorado-, Secretaría Académica, Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria -a efectos de su pertinente difusión-, Secretaría de Coordinación y Planeamiento Institucional, Secretaría de Investigación y Posgrado, Secretaría Legal y Técnica y Secretaría de Bienestar Universitario, y de todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **023/2007**

ANEXO I

RÉGIMEN GENERAL DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS INTERNAS DE LA UNLPAM

ARTICULO 1º: Se entenderá como “práctica educativa interna” a la extensión de la educación de grado o posgrado de los estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa, a sus dependencias internas, en las cuales los mismos realizarán residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas relacionadas con su formación y especialización, llevadas a cabo bajo la organización y control del rectorado y de las unidades académicas que la integran y a las que aquellos pertenecen, según las características y condiciones que se fijan en la presente reglamentación.-

ARTICULO 2º: La realización de las prácticas tendrá por fin posibilitar a estudiantes de esta Casa de Estudios adquirir experiencia laboral como complemento de la formación académica. Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos teóricos adquiridos en la carrera universitaria, que de esta manera se podrán volcar en aquellas áreas de la actividad profesional que resulten afines, buscando el desarrollo de aptitudes y habilidades necesarias para la gestión profesional como la adquisición del manejo de herramientas y técnicas relacionadas con la actividad específica.-

ARTICULO 3º: Los objetivos del Régimen General de Prácticas Educativas Internas son:

- a.- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión.
- b.- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- c.- Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior desempeño profesional.
- d.- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- e.- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

ARTICULO 4º: La situación de práctica educativa no generará ningún tipo de relación laboral entre el practicante y la Universidad.

ARTICULO 5º: El practicante no perderá en ningún momento su condición de estudiante y mantendrá la dependencia académico-administrativa original que lo vinculaba con su unidad académica.

ARTICULO 6º: Cada práctica se extenderá durante un mínimo de 1 mes y hasta un máximo de 6 meses, con una actividad semanal no mayor de cinco días en cuyo transcurso el practicante cumplirá jornadas de hasta cuatro horas de labor. Los Convenios Individuales de Prácticas Internas podrán ser prorrogados por única vez por un período similar al originario.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 023/2007

ARTICULO 7º: Cada estudiante podrá realizar hasta 2 (dos) prácticas educativas durante el transcurso de su carrera.

ARTICULO 8º: Las actividades de prácticas se llevarán a cabo en las instalaciones de la dependencia interna de la Universidad que requiera el servicio o en lugares que por el tipo de labor que éstas desarrollen, sea necesaria la presencia de los practicantes. Los practicantes tendrán las coberturas de seguros y asistencia de urgencia que posee la Universidad. Asimismo, se incluirá al practicante en el ámbito de las Leyes de Riesgos del Trabajo que son de aplicación a la Universidad.

ARTÍCULO 9º: Para la designación de los practicantes se tendrán en cuenta sus antecedentes académicos, condiciones, perfiles y afinidad requeridos.

ARTICULO 10º: Los estudiantes no tendrán obligación alguna de aceptar una propuesta de práctica educativa. El acto de aceptación llevará implícito el compromiso de cumplir con la presente reglamentación.

ARTICULO 11º: Los practicantes recibirán durante el transcurso de su prestación una retribución en calidad de estímulo para viajes, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma. Su monto será fijado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, según la responsabilidad, grado de especialización, dificultad, tiempo y dedicación que implique la actividad para la cual se los designe, según lo estipulado en el anexo III.

ARTICULO 12º: Los practicantes recibirán los siguientes beneficios: licencias especiales por enfermedad, licencia extraordinaria para rendir examen y justificación de inasistencia aplicadas en lo previsto en los Artículos: 3 inciso a y b; 5 inciso a) y 6 inciso a), b) y c) del Reglamento aprobado por Resolución Nº 073/2001, en todos los casos sin disminución de la asignación estímulo.

ARTICULO 13º: Para la postulación a una práctica educativa el estudiante deberá contar con al menos el 50 % de asignaturas de su carrera aprobadas.

ARTICULO 14º: Ningún estudiante podrá postularse para asumir una práctica mientras se encuentre asignado a cualquier otra, sea esta interna o externa.

ARTICULO 15º: Se establece que el control y evaluación de la experiencia estará a cargo de los tutores o instructores designados por cada Unidad Académica involucrada, que orientarán, coordinarán y controlarán el trabajo de los practicantes. El tutor elaborará un informe individual, acerca de la actuación de cada practicante, que se remitirá a la unidad académica que lo seleccionó, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de cada práctica.

ARTICULO 16º: La Universidad podrá suspender o denunciar los convenios internos de prácticas, sin expresión de causas, mediando un aviso al practicante, con una anticipación no



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 023/2007

menor de diez días corridos. En caso de suspensión o cese de la actividad que se encuentra desarrollando el practicante por cualquier causal, las prácticas caducarán automáticamente no asumiendo la Universidad por el hecho ningún otro tipo de consecuencia o acción reparadora.

ARTICULO 17º: Una vez finalizada cada práctica la Unidad Académica respectiva acreditará el cumplimiento de la misma extendiendo la correspondiente certificación al estudiante.-

ARTICULO 18º: Con cada practicante, se suscribirá un Convenio Individual de Práctica conforme el modelo que apruebe el Consejo Superior de esta Universidad. Estos convenios podrán ser suscriptos por el Rector o los Decanos, en las condiciones establecidas en la presente reglamentación.-

ARTICULO 19º: El curso de la solicitud interna de práctica deberá disponerlo cada Decano en su Facultad o el Rector en el Rectorado. Previo a la suscripción del convenio a que hace alusión el artículo anterior se deberá contar obligatoriamente con Informes favorables de la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales, ambas de la Universidad Nacional de La Pampa, ello bajo responsabilidad de la autoridad interviniente.-

ARTICULO 20º: La Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales llevará un registro de las prácticas internas, coordinará y supervisará los convenios de prácticas y su cumplimiento.

ARTICULO 21º: En ningún caso las prácticas podrán utilizarse para realizar las tareas permanentes correspondientes al personal no docente de la Universidad Nacional de La Pampa. Establécese como 35 (treinta y cinco) el número tope de practicantes totales en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa, 5 (cinco) para cada Unidad Académica y 5 (cinco) para el rectorado. Asimismo se autoriza la transferencia entre las diferentes unidades de la Universidad.-

ARTICULO 22º: Se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en la presente reglamentación, en tanto no se oponga a la misma, la ley 25.165 y sus reglamentaciones y complementarias.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **023/2007**

ANEXO II

CONVENIO INDIVIDUAL DE PRÁCTICA EDUCATIVA INTERNA DE LA UNLPAM

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, con domicilio legal en la calle Cnel. Gil Nº 353 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por el Sr., D.N.I. Nº....., en su carácter de, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**” y el Sr., con domicilio en,D.N.I. Nº, estudiante de la Carrera de de la Facultad de de la UNLPam, en adelante “**EL PRACTICANTE**”; con domicilio legal en calle de la ciudad de, Provincia, convienen en celebrar el presente convenio Individual de Práctica Interna que se regirá a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:-

PRIMERA: MARCO LEGAL: El presente acuerdo se suscribe en el marco del Régimen General de Prácticas Educativas Internas de la Universidad Nacional de La Pampa, aprobado por Resolución Nº/06 del Consejo Superior de la UNLPam.-

SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA: El presente tendrá por fin regular cuestiones puntuales que hacen al desarrollo de la práctica y que por tal motivo han quedado al margen de las cuestiones pactadas en las cláusulas y condiciones del Convenio Marco, que “**EL PRACTICANTE**” manifiesta con carácter de declaración jurada conocer en todos sus términos.-

TERCERA: TAREAS: “**EL PRACTICANTE**” desempeñará tareas de, los días, cumpliendo horas semanales.- Se desempeñará como Practicante en “**LA UNIVERSIDAD**” desde el / / , al / / . El presente podrá ser renovado en el marco de los términos fijados en la reglamentación vigente.-

CUARTA: ASIGNACIÓN ESTÍMULO: “**EL PRACTICANTE**” recibirá una asignación estímulo mensual de PESOS..... (\$.....) por todo concepto y en virtud de las tareas desempeñadas, sin descuentos previsionales ni gremiales. Esta suma será abonada por LA UNIVERSIDAD del 1 al 10 de cada mes, en la forma establecida por las reglamentaciones internas de la misma.-

QUINTA: REGLAMENTACIONES: Ambas partes manifiestan conocer y comprometerse a cumplir las disposiciones generales del régimen de prácticas internas de la UNLPam.-

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman tres (3) ejemplares (Dos para LA UNIVERSIDAD y uno para EL PRACTICANTE) de un mismo tenor, en la ciudad de..... (La Pampa) a los..... del mes de..... de



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **023/2007**

ANEXO III

ASIGNACIONES ESTIMULO MENSUALES PARA LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS INTERNAS DE LA UNLPAM

ARTICULO 1º: Fijase la asignación estímulo mensual para la máxima dedicación (4 horas diarias – cinco días por semana) en el equivalente al 50 % de SMVM. Las dedicaciones horarias menores se determinarán proporcionalmente.-

ARTÍCULO 2º: La erogación que impliquen las asignaciones de las prácticas educativas internas, será imputada al inciso 5 del presupuesto de EDUCACIÓN de las Unidades Académicas y de Rectorado según corresponda.-